

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, á tener plena la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 3 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 67 de 8 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado con fecha 14 de Enero último concurso para la provisión del cargo de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Aguilas (Murcia), vacante por defunción de D. Francisco del Molino Martín, entre los Secretarios Intérpretes activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo á lo preceptuado por el art. 18 del vigente Reglamento del ramo, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes en este Ministerio:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han concurrido en solicitud de dicho cargo D. Benito Francés Echánove, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza, y Don Manuel Domínguez Grimaldi, que es de la de San Esteban de Pravia así como el cesante D. Julián Francés Echánove, en demanda de que se le nombre para la expresada vacante, en caso de que no hubiere otro de su clase en activo que la solicitare:

Vistos los artículos 14, 18 y 23 del Reglamento de Sanidad exterior; y

Considerando el orden de preferencia establecido por los artículos 14, y 18 del mencionado Reglamento, modificado por Real decreto de 30 de Marzo 1920, y teniendo en cuenta además que D. Julián Francés pospone su derecho al de los de su clase en activo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Inspección general, ha tenido por conveniente disponer el nombramiento de D. Benito Francés Echánove, Oficial de tercera clase de Administración civil, para el cargo de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Aguilas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922. —Coello.—Señor Inspector general de Sanidad.

(Gaceta núm. 58 de 27 de Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 677.

DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURO

DESLINDE

En uso de las atribuciones que me confiere el Real decreto de 17 de Mayo de 1865, en relación con el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y en atención á las circunstancias que concurren en el monte denominado «Sierra del Buitre», núm. 72 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, situado en el término municipal de Lorca y perteneciente á sus propios; he acordado con esta fecha, declarar el monte de que se trata en estado de deslinde, y en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del citado Real decreto de 17 de Mayo, los dueños particulares de montes que colinden con el citado, no podrán hacer ninguna clase de cortas en toda la faja ó extensión de terreno que al efecto se señale en sus fincas por esta Jefatura. Los demás aprovechamientos de que los montes sean susceptibles, se determinarán por personal de esta División, en un óñ del perito que designe el propietario respectivo.

Interin se hace el señalamiento de faja sobre el terreno, para cuya operación serán citados los interesados, se considerarán comprendidas en la misma las fincas colindantes en su total extensión y denunciadas como abusivas las cortas que en las mismas se realicen.

Murcia 1.º de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Cuarta sección.

Número 377.

REQUISITORIA

Soldado Cipriano Prieto Blanco, hijo de Hipólito y de Amalia, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Barcelona, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, está revacunado, estatura 1'659 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba saliente, color sano, su frente despejada, no sabe leer ni escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertor, comparecerá en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Alférez de Infantería de Marina D. Francisco Mojica López, residente en Cartagena, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde. Cartagena 28 de Enero de 1922. —El Secretario, Guillermo Cano.— V.º B.º: El Juez instructor, Mojica.

Número 496.

Requisitoria.

Soldado Enrique Miralle Pons, hijo de Enrique y de Concepción, natural de Aldover (Tarragona), domiciliado últimamente en Aldover, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1'670 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba naciente, color sano, su frente despejada, señas particulares ningunas, sí sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertor, comparecerá en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Teniente de Infantería de Marina, D. Angel Gómez Barba, residente en el tercer Regimiento de Infantería de Marina, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde. Cartagena 7 de Febrero de 1922.—

El Secretario, Guillermo Cano.— V.º B.º: El Juez instructor, Angel Gómez.

Quinta sección.

Número 262.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Sobre formación de padrones de cédulas personales para 1922.

Dispuesto por el artículo 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, modificado por Real decreto de 4 de Abril de 1919 que los padrones se formen en el mes de Enero, esta Administración de Contribuciones llama á atención de los Ayuntamientos de la provincia, no comprendidos en la Ley de 3 de Agosto de 1907 y muy particularmente de los Sres. Alcaldes Presidentes de los mismos para que sin demora procedan á dar cumplimiento á este tan importante servicio, debiendo atenderse para ello á las prevenciones siguientes:

1.º Serán comprendidos todos los domiciliados en el Ayuntamiento respectivo mayores de 14 años, de ambos sexos y á este efecto se tendrá presente para la distribución y extensión de las hojas declaratorias á que se refiere el artículo 26 de la Instrucción el censo de población del término municipal.

2.º Reunidas las hojas declaratorias los Ayuntamientos redactarán el padrón, consignando en la cubierta los extremos que á continuación se expresan:

Provincia.
Partido.
Término municipal.
Epígrafe del documento y años á que corresponde.

Número de habitantes porque figura el término municipal en el censo y los domiciliados con posterioridad á éste hasta la formación del padrón.

Y por último, importe global por conceptos de las cuotas de contribución que satisfagan por rústica y pecuaria, urbana, industrial, utilidades y carruajes de lujo, los contribuyentes vecinos é importe total.

3.º El padrón se compondrá del encasillado siguiente:

Ultimado ya el padrón en 15 de Enero se consignaba una diligencia terminación del documento, disponiendo en la misma su exposición al público durante quince días previa su publicación por los medios usuales en el país, la remisión del oportuno anuncio al *Boletín Oficial* y a esta Administración de Contribuciones de un estado comprensivo del número de cédulas por clases que se consideren precisas para realizar la cobranza, diligencia que será autorizada por los señores Alcalde y Secretario.

El padrón se formará por duplicado remitiéndose a esta Administración de Contribuciones antes de 1.º de Marzo juntamente con la lista cobratoria que habrá de contener el encasillado los siguientes detalles:

Número de orden, nombres y apellidos, edad, domicilio, clase de cédula, su precio en pesetas, recargo municipal en pesetas y total de ambas columnas.

Justificantes que habrán de acompañarse a los padrones:

1.º Copia del padrón original con su resumen y con la diligencia de exposición al público y certificación municipal del recargo acordado.

2.º Lista cobratoria.

3.º Nota resumen por duplicado del número y clase de cédulas que se consideren necesarias para realizar el servicio.

4.º Estado numérico por clases de los individuos sujetos a este impuesto en el término municipal.

5.º Certificación del Registro civil, referente a los que cumplieron la edad de 14 años desde la formación del anterior padrón a la fecha; y

6.º Certificación también del Registro civil de los fallidos en igual período.

Del celo de los Sres. Alcaldes y Concejales de las Corporaciones municipales de esta provincia, espero el cumplimiento de este importante servicio con el mayor acierto y puntualidad, favoreciendo con esto los sagrados intereses del Tesoro y del Municipio y las responsabilidades y prestigios de esta Administración que repugna más medios coercitivos para la ejecución de servicios, pues fia más en el celo y patriotismo de las Corporaciones municipales.

Murcia 26 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 692.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Cédula de notificación.

Por el presente se notifica al vecino de esta capital, Mario Sánchez Martínez, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca ante la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, el día quince del actual a las once y media de su mañana, a prestar declaración ante la Junta Administrativa que se celebrará dicho día para resolver el sumario que se le sigue por tenencia ilícita de armas; advirtiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Murcia 7 de Marzo de 1922.—El Delegado de Hacienda, José Gallosre.

Número 673.

COMISIÓN COMPROBADORA DEL REGISTRO FISCAL

de Edificios y Solares

DE MAZARRON

Edicto.

Habiéndose dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 14 de Febrero, la comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Mazarrón, y nombrada para la misma una Comisión formada por el siguiente personal:

Arquitecto Jefe.

D. Rafael Castillo y Saiz.

Arquitectos.

D. Guillermo Martínez Albaladejo. Joaquín Dicenta y Vilaplana.

Aparejadores.

D. Antonio Camarasa Martín. Manuel Preciados Chacón. Ramón López Cuesta.

Administrativos.

D. Guzmán de Horna Díaz. Fernando de los Ríos.

Se pone en conocimiento de los señores propietarios y se les advierte la obligación en que se hallan de facilitar los trabajos de la expresada Comisión, franqueando la entrada en todas las fincas al personal técnico que la compone, al objeto de poder adquirir los datos necesarios para la tasación, d biendo comenzar la labor en el núcleo de población y al día siguiente de presentarse la Comisión en la localidad.

Se anuncia además a los propietarios que, durante los diez primeros días de actuación de la Comisión, podrán verificar la prueba documental, para acreditar el valor y renta de las fincas; previniéndoles que, de no realizarla en ese plazo, se entenderá que renuncian a tal derecho y se atenderá al resultado de la comprobación técnica por los señores Arquitectos que componen la Comisión.

Las notificaciones de rentas asignadas a las fincas se harán por relaciones que se expondrán al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el domicilio de la Comisión, pudiendo los propietarios hacer constar su conformidad ó disconformidad con las rentas fijadas por los Sres. Arquitectos dentro de los quince días siguientes a la fecha de la misma relación. No obstante, se notificará individualmente a todos aquellos propietarios cuyas fincas sufran alteración en las rentas, con respecto a las figuradas en el Registro Fiscal.

Lo que se hace saber a los interesados en cumplimiento de lo ordenado en la Instrucción provisional vigente.

Murcia 6 de Marzo de 1922.—El Arquitecto Jefe, R. Castillo.

Sexta sección.

Número 660.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Edicto.

Don Julio Atienza Yagües, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la confesión de los padrones de la matricu-

la industrial y de comercio y carnavales de lujo de este término, que han de regir en el próximo año económico de 1922-23, conforme a lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar desde en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Abanilla a 2 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Julio Atienza.

Número 686.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1921-22.

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Presupuesto refundido.	Pts. Cis.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.214	75
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	247	50
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	864	91
Idem 4.º—Instrucción pública.	117	12
Idem 5.º—Beneficencia.	749	75
Idem 6.º—Obras públicas.	175	»
Idem 7.º—Corrección pública.	353	58
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.270	60
Idem 10.º—Obras de nueva construcción.	231	74
Idem 11.º—Imprevistos.	211	75
Idem 12.º—Resultas.	»	»
Idem 13.º—Devoluciones.	»	»
TOTAL.	7.436	70

Alhama de Murcia a 2 de Marzo de 1922.—Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde, Diego Vivancos.

Número 644.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Segunda sección de Recluta.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha sección para el reemplazo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 y 34 caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos consignados en la relación que se acompaña, cuyo padrero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada Ley para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, a fin

de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida Ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 20 de Febrero de 1922.—El Secretario, J. Serrano.—V.º B.º: El Presidente, Angel Niño.

Relación que se cita.

Antonio Rex Pérez, de Roque y Joaquina.

Pedro José Talalla Hernández, de Gervacio y Rosario.

Diego Rodríguez Marín, de Diego y María Dolores.

Antonio Fernández Perea, de Francisco y María.

Francisco Hernández Cardona, de Francisco y Francisca.

Emilio Solano Sanduete, de Eduardo y Catalina.

Francisco Martínez López, de Francisco y Carmen.

Antonio, de desconocidos.

José Antonio Roda Hernández, de José Antonio y Josefa.

Antonio López Almero, de Antonio y Asunción.

Juan Caravaca, de Eduvigis.

Francisco Martínez Giménez, de Antonio y Dolores.

Angel Martínez Gomariz, de Mariano y Josefa.

Severiano Giménez Navarro, de Encarnación.

Juan Fulgencio Nieto, de Bernar. do y Ana.

Cayo Ramos Segura, de Enrique y Carmen.

Antonio Cartagena, de Antonia.

Julián Lapuente García, de Bonifacio y Victoria.

José Sanz Rosell, de Angel y Josefa.

José Vázquez Solís, de José M.ª y Matilde.

Manuel Sandoval Martínez, de Francisco y Dolores.

José M.ª Pérez Guillén, de Juan y Angeles.

Salvador Castellón, de María.

Benito Clemares López, de Adela.

Antonio García Hernández, de Cayetana.

Francisco Hernández González, de Miguel y María Dolores.

Antonio Ramos Leiva, de Enrique y Carmen.

Manuel Ayuste Soria, de Rafael y Josefa.

Francisco Ros López, de Mariano y Carmen.

Miguel García Alcaraz, de Manuel é Isabel.

Francisco Mogi a Injurias, de Francisco y Concepción.

Diego Pamplona, de Isabel.

José Martínez Giménez, de Francisco y Josefa.

Antonio Sánchez González, de José y Dolores.

Manuel García Martínez, de Manuel y Soledad.

Tomás Isidoro Torrella Bueno, de Eduardo y Josefa.

Antonio Lacárcel Torres, de Antonio y Rosa.

José Antonio Baleriola Pérez, de Carmen.

José Molina Morenete, de José y Antonia.

Antonio Fernández Meca, de Juan y Juana.

Alfredo Belda Rubio, de Juan.

Número 659.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Edicto.

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no compren-

didos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1922-23, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios, es la siguiente:

ARTICULOS	Unidades.	Precio medio.	ARBITRIO	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogramos.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.
Acidos y frutas de todas clases destinados á la exportación.	100	20 »	0 20	4.820.000	9.640 »
Espartos en rama y manufacturados destinados á la exportación.	100	20 »	0 20	100.000	2.000 »
Maderas labradas para envases ó cajas llenas no comprendidas en el artículo 1.º, para exportación.	100	40 »	3 »	150.000	4.500 »
					16.140 »

Abarán 5 de Marzo de 1922.—El Alcalde Presidente, José Yelo.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Jesús Carrillo.

Número 634.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Pascual Sánchez Montoya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón del impuesto de cédulas personales para el año económico de 1922-23,

conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Lorqui 25 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Pascual Sánchez.

Número 656.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Don José Sánchez Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el reparto de la contribución urbana, de este término municipal para el próximo año económico de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; cuyo plazo se contará desde cuando aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial*.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Fortuna 1.º de Marzo de 1922.—El Alcalde, José Sánchez.

Número 659.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Don César Gómez, Alcalde constitucional de Abarán.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de carruajes y caballerías de lujo de este término municipal, formado por esta Alcaldía para el próximo ejercicio de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Abarán 2 de Marzo de 1922.—El Alcalde, César Gómez.

Número 405.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Don Ginés Martínez Cánovas, Alcalde constitucional de Totana.

Hago saber: Que el día 4 del actual, ha quedado expuesta al público en el vestibulo de esta Casa Consistorial, la listas definitivas de electores que tienen derecho á designar Compromisarios para las elecciones de Senadores que se celebren durante el año actual, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Totana 4 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Ginés Martínez.

Octava sección

Número 673.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Pablo Manuel Sánchez Silva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que la Junta de partido constituida con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Mayo de 1911, para el expurgo de legajos existentes en el archivo de este Juzgado, en sesión de 16 de Diciembre último, declaró la inutilidad de los documentos que á continuación se expresan, por llevar más de treinta años de existencia, cuya declaración aprobó la Sala de gobierno de la Excm. Audiencia del Territorio en sesión de 20 de dicho mes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del citado Real decreto, se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que los interesados en los aludidos asuntos ó sus herederos, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial, puedan recurrir en escrito razonado ante la mencionada Sala de gobierno.

Relación de asuntos.

Año 1882.

11 Ejecutoria en causa, contra Ana y María Mompeán, sobre ocultación de nombre á la Autoridad.

21 Causa sobre estupro de Angela Arnao, contra Juan Gómez Alcántara, con la pieza de prisión y de insolvencia.

26 Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra Matías Torrano y causa.

56 Causa y ejecutoria sobre hurto á José Meigarejo.

61 Idem y ejecutoria sobre disparo y lesiones, contra Antonio Tomás Minguéz y otro, con las piezas de prisión é insolvencia.

6 Idem y ejecutoria sobre lesiones á Antonio Abeilán.

86 Ejecutoria en causa sobre voladura de una máquina de la fábrica de la pólvora.

66 Idem en causa sobre lesiones, contra José Fábrego Ruiz.

71 Idem en causa sobre amenazas á Nicolás Zamora.

46 Idem en causa sobre disparo y lesiones, contra Ramón Hernández y otros.

91 Causa sobre estafa, contra Francisco Robledo y otro y piezas de prisión y embargo y ejecutoria.

31 Idem y ejecutoria, contra Carmelo Martínez y otros, sobre allanamiento de morada.

126 Idem sobre lesiones, contra Rodrigo Pujante y piezas de prisión y embargo.

131 Idem y ejecutoria sobre desacato á la Autoridad, contra Fernando Egea.

136 Idem y ejecutoria, contra Rafael Lozano, sobre raptor.

144 Idem y ejecutoria sobre robo á José García Balibrea.

148 Ejecutoria en causa, contra José Hernández, sobre lesiones.

160 Causa y ejecutoria, contra Joaquín Carrilero, sobre atropello.

121 Idem y ejecutoria sobre muerte por asfixia de José y Alberto Nicolás.

96 Idem sobre disparo de arma de fuego, contra Salvador Vera y piezas de prisión é insolvencia.

116 Idem y ejecutoria sobre robo á Francisco Barco.

152 Idem sobre disparo de ar-

ma de fuego, contra Cayetano Marco y piezas de prisión y embargo.

36 Idem y ejecutoria, contra Faustino González y otro, sobre falso testimonio.

41 Idem y ejecutoria sobre lesiones á José Antonio Vidal.

1 Idem y ejecutoria sobre hurto á José María Ruiz.

140 Idem contra Agustín Caravaca, sobre malversación de caudales y ejecutoria.

51 Idem y ejecutoria sobre contrabando.

165 Idem sobre lesiones, contra José María Barrera y otro.

189 Ejecutoria en causa sobre raptor, contra Manuel Alcázar Zamudio.

192 Causa y ejecutoria sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Ginés Navarro.

195 Idem sobre lesiones y ejecutoria á Pedro Llopis Martínez.

183 Idem sobre muerte natural de Mateo Alcántara y ejecutoria.

186 Idem sobre disparo de arma de fuego y lesiones, contra Antonio Buendía y ejecutoria.

165 Ejecutoria en causa sobre lesiones, contra Juan Gimeno Carrilero.

156 Idem en causa sobre lesiones, contra Francisco Pellicer y causa.

Dado en Murcia á primero de Marzo de mil novecientos veintidós.—Pablo Manuel.—El Secretario, Manuel Conejero.

Número 674.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Fernández Fernández Isabel, gitana, natural de Urcila del Campo de estado soltera, profesión albarquera, de 27 años de edad, hija de Francisco y Damiana, vecina de Urcila, domiciliada últimamente en Alcoy ó Murcia, procesada por hurto, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado á los efectos de la prisión decretada.

Mula 25 de Febrero de 1922.—El Juez de instrucción, Mariano Marín Buitrago.—El Secretario, P. S. Francisco Sánchez.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 100 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», «Boletines» de las provincias y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»